



Bogotá, D.C. 04-06-2021

2101-2-1048

Doctor

CARLOS ZAMBRANO

Procurador 88 Judicial I Conciliación Administrativa

Procuraduría General de la Nación

Correo electrónico: czambrano@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta a las inquietudes planteadas por la Procuraduría General de la Nación - Delimitación participativa del páramo de Sumapaz, fallo expedido por el Juzgado cuarenta (40) administrativo de oralidad del circuito de Bogotá – sección cuarta, acción de tutela expediente 1101-33-37-040-2019-00257-00

Respetado Doctor Zambrano,

Con ocasión de la orden sexta impartida por el señor Juez Cuarenta (40) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Cuarta, en audiencia de verificación de cumplimiento del fallo proferido por ese despacho el día 11 de septiembre de 2019, en la que se ordena:

“SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la presente audiencia, responda de manera completa cada una de las preguntas formuladas por los accionantes y el ministerio público e informen pormenorizadamente cada tema que se le consulte. En caso de que no tengan los documentos contentivos de los cuestionamientos, el despacho se los remitirá.”

Este Ministerio presenta el siguiente documento con el propósito de dar respuesta a cada una de las inquietudes elevadas por su parte, a través del oficio de solicitud de programación de audiencia de verificación de cumplimiento del fallo.

- 1. “Para poder desarrollar una adecuada ruta metodológica, un cronograma y un plan de trabajo precisos, consideramos que lo primero que debe hacerse es llevar a cabo una labor de identificación y caracterización de los grupos relevantes cuya participación se hace obligatoria en este proceso complejo y para ello, además, se requiere que las entidades territoriales presten su colaboración efectiva para lograr tal propósito en el marco de sus funciones y competencias. Sólo una vez se tengan determinados estos actores relevantes, será posible establecer otros aspectos de gran impacto como diseñar y fijar el número de reuniones con las comunidades, los tiempos requeridos para ello, las metodologías a implementar para el efecto, el enfoque diferenciado de esa interacción y participación, entre otros asuntos más.”***



Respuesta

Este ministerio se ha concentrado en la labor de identificación y caracterización de grupos relevantes dentro del complejo de páramo Cruz Verde- Sumapaz a lo largo de todo el proceso, para tal fin ha utilizado los Estudios Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales (en adelante ETESA), información secundaria como bases de datos oficiales, e información recabada por entes territoriales y personerías municipales a solicitud de esta cartera.

Así las cosas, esta cartera el pasado 14 de abril de 2020, a través del radicado 8201-02-312 (Ver anexo No. 1) solicitó a las autoridades públicas que conforman el SINA, Alcaldías (25), Gobernaciones (3) y autoridades ambientales (5), información de líderes, representantes de organizaciones sociales, campesinas, ambientalistas que tengan por finalidad la defensa de intereses convergentes en la gestión ambiental del páramo Cruz Verde - Sumapaz. Lo anterior, con el fin de realizar la convocatoria a diferentes espacios del proceso, además de solicitar información social pertinente para actualizar la caracterización municipal, así como el contacto de un enlace territorial con quién coordinar acciones; identificando el campo de intervención de los actores y su representatividad. Así mismo, se ha reiterado la solicitud de esta información de manera constante en espacios de reuniones realizadas en los meses de junio y julio de 2020 con autoridades ambientales y entes territoriales y en los meses de agosto - septiembre de 2020 durante reuniones municipales con ministerio público y alcaldías, así como a través de oficio con radicado 2101-2-0357 del 08 de abril de 2021 (Ver anexo No. 2). A la fecha se posee una base de datos con 864 contactos.

Esta información permitió realizar una identificación de actores (entiéndase por actor como un sujeto colectivo estructurado que representa intereses de su comunidad, gremio u organización), basada en la tipología proporcionada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt en donde se consideran: organizaciones sociales y gremiales, organizaciones de gestión del agua, sector productivo y financiero, academia y Estado, de los cuales, a la fecha, se tiene una base de datos con 426 actores que integran estas categorías, lo que ha contribuido a la actualización de la información social del páramo, así como la planeación metodológica del proceso. Es necesario mencionar que a lo largo de los procesos participativos pueden emerger nuevos actores como resultado de la dinámica social de cada municipio y de la región, por ende, se considera la actividad de identificación y caracterización de actores como transversal al proceso.

2. “La ruta o propuesta metodológica planteada por el MADS adolece, en sí misma, de falta de participación en su construcción, pues como lo ha reiterado la Corte Constitucional y se lo hemos hecho saber al ministerio varios de quienes hemos participado de estas reuniones, la participación amplia y pública de la comunidad debe garantizarse en todas las etapas, incluyendo, por supuesto, en el diseño mismo de la ruta metodológica, ya que se constituye en un instrumento esencial para garantizar esos tiempos y espacios de participación y concertación.”

Respuesta:

Una vez se notificó a este Ministerio sobre el fallo de tutela 110013337040201900257-00, emitido por el Juzgado 40 Administrativo de Bogotá el 11 de septiembre de 2019, por el cual se ordena el proceso participativo de delimitación del páramo Cruz Verde - Sumapaz, esta cartera se dispuso a realizar todas aquellas actividades que como entidad pública le corresponden para dar respuesta efectiva a lo dispuesto en estas órdenes. Es así como, se elaboró una propuesta de Plan de Trabajo que estructura la aplicación de las reglas jurisprudenciales contenidas en los numerales



19.2 y 19.3 de la Sentencia T-361 de 2017, esto conlleva a que el proceso debe contemplar seis temas objeto de diálogo y siete fases referidas en dichos numerales, lo anterior bajo la premisa de garantizar la participación amplia, pública y abierta que exige este proceso.

En este sentido, en mayo de 2020 fue enviado al juez de tutela dicho Plan de Trabajo. Sin embargo, con el fin de garantizar el derecho fundamental constitucional a la participación ambiental y, en atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria y la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio por causa del COVID-19, particularmente de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 319 del 31 de marzo de 2020 expedida por el MinAmbiente, se dispuso que todas las reuniones relacionadas con el cumplimiento de sentencias quedaban suspendidas durante el término de la emergencia sanitaria.

En este escenario, este Ministerio mediante oficio OAJ - 8140-E2-000805 remitió al Despacho Judicial el documento titulado *“Metodología propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para implementar una estrategia que permita la difusión de información sobre el proceso de delimitación del páramo Cruz Verde- Sumapaz”*. El cual señalaba los elementos y acciones a adelantar para atender lo ordenado por el Juzgado, partiendo de una revisión de contexto a partir de fuentes secundarias, con relación al comportamiento del Covid-19 en los municipios que se traslapan con el páramo y la disponibilidad de medios tecnológicos para el desarrollo de acciones de la fase de convocatoria e información. En su desarrollo se organizaron las reuniones del día 30 de junio de 2020 con CARs y 7 de julio de 2020 con alcaldes y personeros de los municipios que hacen parte del páramo en el cual se presentó la propuesta metodológica y se recibió retroalimentación, para su posterior desarrollo municipio a municipio. Ello considerando que dichos actores representan y conocen de mejor manera sus municipios, y son así mismo quienes cuentan con herramientas virtuales, que permitan el desarrollo de estos espacios de trabajo y que no son de total acceso para el resto de la comunidad, tal y como se pudo evidenciar en los diagnósticos sobre conectividad realizados.

En dicha oportunidad se dejó claridad que, dicho documento estaba dirigido a implementar una estrategia de comunicación teniendo en cuenta las condiciones causadas por la emergencia sanitaria por COVID-19, que permitiera la difusión de información sobre el proceso participativo de delimitación enmarcada en la fase de convocatoria e información y promover el uso de las herramientas y canales disponibles para informar dadas las restricciones de la emergencia.

De esta manera, el Minambiente ha buscado estrategias que permitan adaptar medios y canales de comunicación para la difusión de información relacionada con el proceso de delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz que fomenten una participación informada en el proceso, a través de la articulación interinstitucional y el trabajo conjunto con Autoridades Ambientales y territoriales..

Por otra parte, es pertinente reiterar que esta cartera ha fomentado espacios tendientes a generar la retroalimentación del plan de trabajo y metodología propuestos. En primer lugar, la remisión de las propuestas el día 18 de septiembre de 2020 con el radicado 8201-02-1057 (ver anexo 3) y en segundo la invitación al espacio de retroalimentación de esos documentos realizado el 22 de octubre de 2020, convocado mediante el oficio con radicado 8201-02-1220 del 15 de octubre de 2020 donde se reiteró la importancia de tal retroalimentación (ver anexo 4). Habiendo generado de esta manera los espacios de retroalimentación para la construcción participativa de la metodología.

De igual manera, en la citada metodología, se incluye previo al desarrollo de cada reunión municipal correspondiente a cada fase del proceso, espacios de planeación municipales en los que son partícipes el alcalde y/o sus



representantes, el personero municipal y líderes identificados por los mismos alcaldes y personeros. En dichas reuniones se precisan aspectos del desarrollo de las reuniones municipales de manera que se pueda atender a las particularidades de cada localidad.

Por último, es relevante mencionar que continuando con el compromiso de brindar las garantías necesarias para que aspectos como la metodología sean participativas y en cumplimiento con la orden impartida en la audiencia de verificación de cumplimiento del 03 de mayo de 2021, esta cartera se encuentra en el desarrollo de la mesa de interlocución y otros espacios participativos que se llevarán a cabo a lo largo de las fases del proceso con el fin de lograr la participación efectiva de las comunidades.

3. No existe claridad dentro de la ruta metodológica diseñada por el MADS acerca de la inclusión y desarrollo preciso de la fase 3 del proceso participativo (consulta e iniciativa), como tampoco la metodología precisa para llevarla a cabo y para recibir las propuestas de la comunidad, para atenderlas y para llegar a soluciones concertadas al respecto.

Respuesta

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se rige por las reglas establecidas en la Sentencia T-361 de 2017, donde se reconoce que la participación ambiental de la ciudadanía debe ser previa, amplia, deliberada, consciente, responsable y eficaz; el proceso de participación propuesto por el Minambiente acoge de manera integral las fases ordenadas en la sentencia mencionada a saber: a) Convocatoria; b) Información; c) Consulta; d) Concertación; e) Observaciones al proyecto acto administrativo; f) Proferir la resolución; y g) Implementación de acuerdos.

Así las cosas, se considera necesario especificar que, este proceso aborda un enfoque metodológico integrado, pues requiere de cierto grado de flexibilidad propio de las actividades con comunidades, acoger los aprendizajes de otros procesos de delimitación de páramos en el país, y adaptarse a las particularidades de este proceso, de esta manera se deberá definir de manera conjunta con la comunidad en cada fase la metodología a emplearse a partir de un enfoque local.

En ese orden de ideas, hay lugar a mencionar que, a la fecha se ha presentado la propuesta de abordaje para la fase actual, la fase informativa y, a partir de esta se deberá establecer con los representantes de la comunidades la mejor estrategia, adaptada al contexto, para recibir las consultas, juicios, propuestas y opiniones de la fase referida en la pregunta, solo de esta forma se podrá fomentar una participación continua, informada y eficaz y que responda a las dinámicas de cada territorio, pues establecer un modelo metodológico rígido para el abordaje comunitario interfiere en el reconocimiento de la complejidad de este proceso y resulta incompleto e incapaz de abarcar la realidad del contexto de este ecosistema.

Al margen de lo anterior, vale la pena traer a colación los aspectos generales contemplados en el plan de trabajo respecto de la fase de consulta e iniciativa:

“La fase 3 será el estadio de consulta e iniciativa, donde los participantes emiten su opinión, es en este momento donde se habilitarán medios digitales para recibir información, mecanismos digitales para recibir las opiniones, análisis y propuestas (formulario en línea, correo electrónico, otros), reuniones preliminares



para la planeación estratégica que contará con actas de reunión (compromisos logística, entrega de información) y listados de asistencia, la invitación formal (Entidades de orden nacional, regional y local, accionantes, entes de control, garantes y personería).

Además, se efectuarán reuniones municipales (25), se efectuará la sistematización de las opiniones y propuestas, análisis de la información, metodología de evaluación, elaboración de la propuesta técnica y una propuesta para fase de conciliación.”

Se extrae de lo anterior que una vez se abra la fase de consulta e iniciativa, se habilitarán diferentes medios digitales para recibir información, y adicionalmente se realizarán reuniones en cada municipio donde cualquier interesado podrá emitir su opinión, propuesta, juicio o análisis respecto de los seis temas objeto de debate. Considerando sin embargo, una planeación previa con cada municipio que permita organizar el desarrollo de cada reunión de consulta municipal.

Así las cosas, en el marco de lo desarrollado por el Ministerio se ha privilegiado hasta el momento las acciones tendientes a brindar la información requerida a los actores interesados buscando superar las dificultades propias de la pandemia, de manera que, a partir de la información recibida los actores puedan formular sus aportes sobre la base del conocimiento de las temáticas objeto de diálogo. Es por ello que en cada sesión preparatoria municipal se ha previsto definir los detalles de cada fase.

Ahora bien, teniendo en cuenta que una vez establecida la orden judicial de desarrollar las mesas de interlocución, esta será una temática en torno de la cual se construya de manera participativa esta fase y se podrán precisar mayores detalles sobre estas temáticas.

4. “No se establecen mecanismos precisos, céleres y eficaces para dirimir las eventuales diferencias que con seguridad se presentarán entre las posturas que cada uno de los actores relevantes y las autoridades públicas puedan presentar a lo largo del complejo proceso de delimitación de la zona de páramo.”

Respuesta:

Es pertinente aclarar que, las posibles diferencias entre las posturas podrán evidenciarse en la fase de concertación, al respecto la Corte establece a través de la Sentencia T-361 de 2017 fija la siguiente regla jurisprudencial:

*“ Acto seguido, se iniciará la concertación entre las autoridades y los agentes participantes en el marco de sesiones, audiencias o reuniones. El MADS **garantizará espacios de participación que respeten el principio de buena fe y transcurran en un proceso de diálogo deliberativo que busque la configuración de un consenso razonado** por medio de argumentos, que se encuentren fundados en el interés público. Las deliberaciones estarán orientadas a lograr acuerdos que plasmen una adecuada ponderación de los derechos cuya efectividad está en juego, **procurando evitar posturas adversariales y de confrontación que bloqueen la toma de una decisión definitiva**. El MADS garantizará que esta fase sea pública. Para ello, se elaborarán actas de las sesiones, documentos que serán publicados en el vínculo que el Ministerio destinará para informar a la comunidad sobre el trámite de delimitación. Así mismo, la administración **deberá adoptar medidas para: a) evitar que los espacios de participación sean capturados por sectores que no reflejen auténticamente los intereses ciudadanos; y b) ajustar el trámite para que las personas o***



colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derecho a la participación.” (negrilla fuera del texto)

En esa medida, esta cartera ha contemplado para cada sesión municipal el establecimiento de derechos y deberes que públicamente son compartidos al inicio de cada sesión municipal como reglas claras de cada sesión, basadas en el respeto al otro y en la oportunidad de intervenir y ser escuchado, y se brinda en igualdad de oportunidades la posibilidad de intervenir a lo largo del proceso permitiendo una intervención ordenada de cada participante, cada espacio es liderado por un vocero que procura el diálogo cordial entre los diferentes participantes, la presencia de los entes de control en los espacios de reunión como garantes del proceso está llamada así mismo, a ayudar a solventar este tipo de situaciones. Lo anterior puede evidenciarse de espacios de reunión realizados con los municipios de La Calera y Colombia (Huila).

De otra parte, la misma sentencia ha contemplado lo siguiente:

“Al momento de proferir la resolución que delimite el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá tener en cuenta los argumentos esbozados en la deliberación, por lo que el acto administrativo evidenciará que se evaluaron las razones de la comunidad y se justificó su apartamiento.”.)“La participación no se agota con la socialización o la información, puesto que ese fenómeno requiere de la construcción de un consenso razonado para salir de una crisis o conflicto ambiental. (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior y que, la fase de concertación es donde más se centra el proceso de diálogo deliberativo, este Ministerio, plantea promover la configuración de un *“consenso razonado por medio de argumentos que se encuentren fundados en el interés público. Los principios de publicidad y de libertad deben ser transversales al proceso de comunicación, de modo que el diálogo sea público y libre en el acceso al igual que en la emisión de los juicios. Por ejemplo, la administración debe adoptar medidas que eviten que ciertos actores se tomen el debate aprovechando su superioridad técnica y/o económica(...)”*, tal como lo ordena la Sentencia T-361 de 2017.

De igual manera, dicha Sentencia establece que, *“El MADS garantizará espacios de participación que respeten el principio de buena fe y transcurran en un proceso de diálogo deliberativo que busque la configuración de un consenso razonado por medio de argumentos, que se encuentren fundados en el interés público. Las deliberaciones estarán orientadas a lograr acuerdos que plasmen una adecuada ponderación de los derechos cuya efectividad está en juego, procurando evitar posturas adversarias y de confrontación que bloqueen la toma de una decisión definitiva. El MADS garantizará que esta fase sea pública. Para ello, se elaborarán actas de las sesiones, documentos que serán publicados en el vínculo que el Ministerio destinará para informar a la comunidad sobre el trámite de delimitación. Así mismo, la administración deberá adoptar medidas para: a) evitar que los espacios de participación sean capturados por sectores que no reflejan auténticamente los intereses ciudadanos; y b) ajustar el trámite para que las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derecho a la participación. (...)”.*

Es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá tener en cuenta los argumentos esbozados en la deliberación, por lo que el acto administrativo evidenciará que se evaluaron las razones de la comunidad y se justificó su apartamiento.



De acuerdo con lo expuesto en la sentencia, hay que tener en cuenta lo siguiente:

1. La sentencia habla de un consenso razonado, no absoluto. Esto se sustenta en la posibilidad que tiene la Administración de apartarse de algunas de las razones de la comunidad, de manera razonada, y siempre que se justifique su apartamiento.
2. El consenso razonado implica que en el proceso deliberativo se deberán escuchar y tener en cuenta los argumentos fundados en el interés público, y no se exige llegar a acuerdo en el 100% de las consideraciones, por lo que deberán ponderarse los diferentes intereses, y en todo caso, la autoridad podrá justificar su apartamiento.

5. “El cronograma propuesto parece tener problemas de estimación y disposición adecuada de tiempos en aspectos esenciales como los de participación y discusión con las comunidades, el de la recepción de observaciones al proyecto de acto administrativo, las respuestas a éstas y los tiempos requeridos para que se presenten y resuelvan las eventuales impugnaciones en contra del acto administrativo definitivo para que pueda adquirir firmeza.”

Respuesta:

La planificación de las actividades para dar cumplimiento al fallo de tutela que ordenó la delimitación participativa del páramo Cruz Verde - Sumapaz es una labor compleja, que requiere un balance entre distintos aspectos, entre los que se encuentran: las fechas otorgadas por el Juzgado 40 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., las órdenes expresas en cuanto a fases y temas objeto de diálogo contenidas en la Sentencia T-361 de 2017, en la que se fundamenta este fallo, los conflictos socio-ambientales del territorio paramuno que conecta Bogotá con los llanos orientales y el Huila, así como toda suerte de características territoriales y el contexto nacional que impone situaciones que sobrepasan la gestión y el accionar del Ministerio.

La estimación de los tiempos previstos para el desarrollo de los espacios de participación consignados en el Plan de Trabajo pueden resultar escasos para el desarrollo de las 7 fases en los 25 municipios que integran el páramo tal y como lo ha manifestado esta cartera a través de sus informes, puesto que se debió organizar una gran cantidad de reuniones y actividades asociadas a su desarrollo, en el lapso de tiempo tan limitado que fue otorgado por el Juzgado. En esta planificación, se incluyen el desarrollo de al menos 50 reuniones (dos por municipio) para cada una de las tres fases en las que se tienen previstas reuniones con las comunidades, a saber: la Fase de Información, la Fase de Consulta e Iniciativa, y la Fase de Concertación. Esto se traduce en al menos 150 espacios de participación activa, si tenemos en cuenta que para cada una de las reuniones en las que se desarrolla lo incluido en la fase propiamente, se prevé otra reunión de planeación estratégica.

A su vez, en cada fase son necesarias reuniones y tiempo de trabajo para el alistamiento al interior del Minambiente, tanto para la preparación de los aspectos técnicos como logísticos, que deben ser tenidos en cuenta para llevar a cabo las reuniones, entre los aspectos más relevantes se cita la necesidad de contar con una estrategia de participación y comunicación, así como la continua identificación de actores relevantes para el proceso a partir de lo cual se dinamizan los acercamientos con la comunidad en general.

Adicional a lo anterior, se tuvieron en cuenta los tiempos requeridos para la elaboración de los documentos y la



construcción de la página web en la que se publica toda la información relacionada con el proceso de delimitación de este páramo. Igualmente, se incluyeron espacios de articulación interinstitucional con las seis Autoridades Ambientales (Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible de la Macarena – Cormacarena, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia y Parque Nacional Natural Sumapaz), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Minas y Energía con sus respectivas entidades adscritas y vinculadas, las administraciones Departamentales, Municipales, el Instituto Alexander von Humboldt, las Personerías municipales, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Así mismo, se debe contar con tiempo para efectuar la convocatoria a los diferentes actores interesados.

Por otra parte, tal como usted lo menciona, se requiere de un tiempo adecuado y de la disposición de canales de comunicación para la publicación del proyecto de acto administrativo, así como para la recepción de observaciones y de las respuestas a las mismas, para finalmente expedir la Resolución que contenga los consensos razonados a los que se llegó a través de este proceso participativo para la delimitación del páramo Cruz Verde - Sumapaz. Respecto a la socialización de los proyectos normativos, hay que entrar a explicar que, la publicación de los proyectos de resolución, por los cuales se delimita los complejos de páramos, tienen un marco normativo, el cual está referenciado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, en el artículo 2.1.2.1.23 estableció que, los proyectos deberán ser publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos. Entonces, de conformidad con el parágrafo del artículo en comento, este Ministerio a través de la Resolución No. 1046 de 2017, reglamentó los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones.

Llegados a este punto, es pertinente hacer notar el gran reto que tiene el Minambiente en planificar, gestionar, organizar y llevar a buen término este proceso participativo, amplio, deliberativo y eficaz, que debe tener en cuenta especialmente a toda la comunidad campesina que habita este páramo, estimada en 6.976 personas (DANE, 2020)¹, y de toda la comunidad interesada en el páramo más extenso en cuanto a área (315.066,15 ha) y el tercero más poblado.

En este sentido, esta cartera se ha esforzado en elaborar una propuesta de Plan de Trabajo que procure ajustar los requerimientos para realizar cada una de las actividades y el plazo para el cumplimiento de este fallo, no obstante lo anterior, dadas las circunstancias actuales ocasionadas por la Emergencia Sanitaria que han dificultado el normal desarrollo del plan de trabajo presentado al Juzgado, ha sido necesario ajustar en varias ocasiones la mencionada propuesta en función de las medidas que regularmente son expedidas por el Gobierno Nacional.

En especial fue necesario el diseño de una hoja de ruta que permitiera adelantar las acciones orientadas a establecer un diálogo inicial, con alcaldías, personerías municipales y autoridades ambientales regionales, con el fin de dar a conocer los mandatos del fallo que ordenó la delimitación participativa del páramo, presentar los adelantos del proceso bajo el escenario de emergencia sanitaria que afronta el país generada por el COVID-19 y tener retroalimentación por parte de dichas entidades para continuar con la fase de información; una vez se superen las restricciones impartidas a raíz de la emergencia sanitaria y se puedan programar las reuniones respectivas de manera presencial en el territorio, lo cual es el escenario ideal. Con las reuniones desarrolladas siguiendo esa hoja de ruta, se buscó además

¹ DANE, 2020. Informe Técnico caracterización poblacional áreas de páramo a partir de los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda CNPV 2018. Dirección de Censos y Demografía. Noviembre 2020.



lograr identificar de manera preliminar posibles medios tecnológicos que permitan compartir información en territorio durante el período de emergencia sanitaria. Todas estas fueron actividades nuevas que debieron diseñarse para poder ajustar el procedimiento a la nueva normalidad impuesta por la pandemia.

Por último, es relevante poner de presente que, con el ánimo de responder a las observaciones de la Procuraduría General de la Nación, el pasado 22 de octubre de 2020, se convocó a esta entidad y a los accionantes a través de la Coordinadora Regional Campesina y el Colectivo Terrapaz, con el fin de obtener retroalimentación de la propuesta de Plan de Trabajo enviada el 18 de septiembre de 2020, en cumplimiento de los compromisos generados en esos espacios amplios de discusión convocados por el Ministerio Público (Ver anexo 5).

6. “No parece claro ni la cantidad ni el origen de los recursos económicos, administrativos y humanos que todo este complejo proceso requieren y que resulta esencial tener totalmente definidos, gestionados, previstos y apropiados para garantizar el éxito de dicho proceso y evitar que, por falta de estos recursos de diversa índole, puedan presentarse obstáculos en tan delicada labor.”

Respuesta:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad pública está sujeta a la disponibilidad de recursos de forma anual, y es de esta manera que realiza el proceso de planificación de las actividades que desarrollará durante una vigencia.

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, "los organismos de la administración pública nacional deberán elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, un Plan Indicativo cuatrienal con planes de acción anuales", instrumentos que se constituyen en la base para evaluar los resultados del Plan Nacional de Desarrollo.

En ese sentido, esta cartera desde la notificación del fallo ha gestionado los recursos que le son necesarios para el cumplimiento de sus funciones misionales y las órdenes dadas por las diferentes sentencias judiciales. Así las cosas, el presupuesto destinado para la delimitación participativa del páramo Cruz verde- Sumapaz, corresponde a gastos de funcionamiento y gastos de inversión; el primero hace referencia a los gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de esta entidad y hacen parte de éstos los gastos generales, transferencias y gastos personales como el pago de los funcionarios de planta que, entre otras funciones, apoyan el cumplimiento de sentencias dentro del Ministerio. Por su parte, el rubro de gastos de inversión corresponde a las contrataciones que, por el principio constitucional de eficiencia, eficacia y efectividad como criterio de gestión económico-financiera pública, no son exclusivas para el cumplimiento de este proceso de delimitación participativa, sino que comprenden diversas labores apoyando el cumplimiento misional de esta cartera orientados a maximizar el rendimiento o los resultados de la entidad, con costos menores.

Puede consultar los respectivos planes de acción institucional, 2020 y 2021, años en los cuales se incluyeron las necesidades puntuales para contratación y demás gastos previstos para el proceso de delimitación participativa del páramo Cruz Verde - Sumapaz, en los siguientes enlaces:

<https://www.minambiente.gov.co/images/planeacion-y->



[seguimiento/pdf/Plan_de_Acci%C3%B3n_Institucional/Plan_Accion_2020_cumplimiento_final_v2.pdf](#)

https://www.minambiente.gov.co/images/planeacion-y-seguimiento/pdf/Plan_de_Acci%C3%B3n_Institucional/PLAN_DE_ACCION_INSTITUCIONAL_2021.pdf

Cordialmente,

MARÍA DEL MAR MOZO

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexos:

1. Oficios solicitud de información sobre actores
2. Reiteración solicitud de información sobre actores
3. Oficio de radicado 8201-02-1057 y sus anexos
4. Oficio de radicado 8201-02-1220

Revisó: Luis Francisco Camargo.

Elaboró: Jennifer Insuasty, Marcela García Porras.